Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pocollay
UN BELLO DISTRITO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 86 -2026-GM-MDP/T

Pocollay, 24 JUN. 2026

VISTOS:

El oficio N° 011-2026-SITRAMUN-POCOLLAY-TACNA, de fecha 19 de mayo del 2026, el informe N° 728-2026-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 16 de junio del 2026, el informe N° 708-2026-OGA/MDP-T, de fecha 17 de junio del 2026, y el informe N° 397-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 22 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula los principios del procedimiento administrativo, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 31° de la Ley antes citada, establece que "son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario en su defecto, es la empresa responsable de la convocatoria".

Que, artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que "el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador".

Que, artículo 49° del referido Reglamento, manifiesta que "los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza (...). Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentado por los trabajadores (...)".

Que, la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, de fecha 10 de diciembre de 2021, aprueba el documento denominado "Procedimiento para elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Que, el procedimiento para elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, prescribe en su numeral 6. - procedimiento para la elección:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 86 -2026-GM-MDP/T

a. Responsabilidad del proceso de elección: El proceso de elección está a cargo de la Junta Electoral.

b. La Junta Electoral (JE): Es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST. Independientemente a quien corresponda la responsabilidad de la convocatoria al proceso electoral, el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a deberán conformar una Junta Electoral (JE) para el procedimiento de elecciones de los/las representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST. Para ser parte de la JE, se requiere ser trabajador/a de dirección de confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo. (...).

c. Conformación de la Junta Electoral (JE).

- Presidente/a: Es el/la encargado/a de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la JE, así como facilitar la ampliación y vigencia de los acuerdos de ésta. Representa a la JE ante el/la empleador/a y los/as trabajadores/as, durante el proceso electoral.
- Secretario/a: Está encargado/a de las labores administrativas de la JE.
- Primer/a Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.
- Segundo/a Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.

d. Funciones de la Junta Electoral (JE).

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la JE y el personal de la dirección y de confianza.
- Decidir la modalidad en el que se llevará a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, según a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores/as.
- Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores/as.
- Proclamar a los/as Trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/as.
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el/la presidente/a tiene el voto dirimente.
- Designar facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del/de empleador/a.
- Realizar la acreditación de los/as personeros/as.
- Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

Que, conforme al "Procedimiento para elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, prescribe en su numeral 8, Literal c) vigencia del mandato de los/as representantes ante CSST. El mandato de los/as represented de los/as trabajadores/as ante el CSST, Subcomité de SST o del/de la Supervisor/a de SST dura un (1) años como mínimo y dos (2) años como máximo. El plazo del mandato deberá aparecer en la convocatoria. Y esta inicia al día siguiente de la instalación, para la instalación, regirán las reglas del quórum establecidas en el artículo 69° del RLSST.

Que, mediante oficio N° 011-2026-SITRAMUN-POCOLLAY-TACNA, de fecha 19 de mayo del 2026, el Sindicato de Trabajadores Municipales presenta la conformación del Comité Electoral para el proceso de elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pocollay 2026-2028, conforme sigue

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	JORGE LUIS ESCOBAR NINA	80157642
SECRETARIO	UBALDO ASENCIO MONTOYA VILCA	00468406
VOCAL	MARIA DEL CARMEN MAMANI ALANOCA	29722269

Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pocollay
UN BELLO DISTRITO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 86 -2026-GM-MDP/T

Que, mediante informe N° 728-2026-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 16 de junio del 2026, el encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita se emita acto resolutivo para la conformación y reconocimiento de los integrantes de la junta electoral para el proceso de elección de dicho comité, conforme a la propuesta remitida.

Que, mediante informe N° 708-2026-OGA/MDP-T, de fecha 17 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite a la Gerencia Municipal la conformación y reconocimiento de los integrantes de la junta electoral, señalando que no es competente para emitir dicho reconocimiento.

Que, revisado y analizado los informes precedentemente y el Informe N° 397-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 22 de junio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente **CONFORMAR** la Junta Electoral para el **PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY**, para el periodo 2026-2028.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el nuevo (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-GM-MDP-T, y la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A/MDP-T, de fecha 24 de junio del 2025, y contando con el visto bueno de la Oficina General de asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Junta Electoral para el **PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY**, para el periodo 2026-2028, el cual estará conformada de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	JORGE LUIS ESCOBAR NINA	80157642
SECRETARIO	UBALDO ASENCIO MONTOYA VILCA	00468406
VOCAL	MARIA DEL CARMEN MAMANI ALANOCA	29722269

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Junta Electoral conformado en el artículo Primero, efectué las acciones correspondientes conforme a la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial N° 148-2021-TR, que aprueba el "Procedimiento para Elección de los/las Representantes de los/las Trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", para cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Junta Electoral cumpla con remitir a la Oficina General de Administración con copia a la Gerencia Municipal un Informe Final de los resultados del proceso de elección que se refiere el Artículo Primero en un plazo máximo de 05 días hábiles de finalizado el referido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a los miembros designados en el artículo primero de la presente resolución para que tomen conocimiento de la misma y actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
ALCALDIA
OGAJ
OGA
OGRRHH
UFTTD
INTERESADOS
30462

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL -